



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°00559
RADICADO N° 1998-08091 (408) -00

Con ocasión de la solicitud elevada por la señora MARÍA IRENE MAZO, donde solicita se le haga entrega no solo del oficio de desembargo sino del exhorto de levantamiento de hipoteca, el cual no fue ordenado en el auto de terminación del pasado 13 de julio de 1999, advierte el Juzgado la necesidad de corregir y adicionar dicho auto, mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de las obligaciones, a la luz del artículo 286, último inciso, del Código General del Proceso, el cual establece que es procedente en “...*los casos de error por omisión o cambio de palabras...*”

Aquí, en la parte resolutive de la providencia citada, se declaró la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y se ordena librar el oficio respectivo, sin dar orden alguna para el levantamiento de la hipoteca que fuera objeto del presente proceso, motivo por el cual se evidencia que es necesario adicionar dicho auto, ajustado al artículo 461 del C. G. del P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutive del auto de fecha 13 de julio de 1999 así:

Ordenar el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con la M. I. N°001-0325567 contenido en la Escritura N° 2.835 de agosto 27 1996 de la Notaría 02 de Medellín y la ampliación de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble identificado con la M. I. N°001-0325567 contenido en la Escritura N° 258 de febrero 25 de 1998 de la Notaria 22 de Medellín, exhórtese a dichas Notarías comunicándole la medida. Sin lugar a oficiar para el secuestro por no haberse perfeccionado.

RADICADO N°. 1998-08091 (408) -00

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral del auto del 13 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 002
ITAGUI - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**7C6C9D72828A2822ED095896B077B7E1B18187329059D975801E70DA7499
B2B3**

DOCUMENTO GENERADO EN 09/11/2021 04:22:24 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**